

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00280 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó una medida cautelar.

ARGUMENTOS

Aduce el reposicionista que la situación presente no está en derecho, por cuanto la obligación ya está saldada, toda vez que, en auto del 30 de junio de 2022 se resolvió la objeción a la liquidación de crédito, y, en consecuencia, se aprobó la misma en la suma de \$ 5.266.213,97 m/cte., valor que fue consignado a órdenes del juzgado el día 8 de julio de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso efectivamente se solicitó como medida cautelar el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1350466 propiedad del ejecutado.

Medida decretada en auto del 16 de agosto de 2022 de conformidad al artículo 593 del C.G del P., teniendo en cuenta que en el presente asunto no se encuentra inmerso en ninguna situación descrita en el artículo 597 *ibidem*, es decir, que el proceso no se encuentra terminado por pago o cualquier otra causa, como lo manifiesta el ejecutado.

Por el contrario, la ejecución se encuentra pendiente de que se resuelva la apelación contra el auto que decidió la objeción a la liquidación en crédito, por tanto, el ejecutante puede solicitar las medidas cautelares que considere necesarias para amparar el pago de las sumas adeudadas.

En éste orden de ideas, las alegaciones del apoderado de la parte demandada no son de recibo, precisamente porque aunque haya realizado una consignación a órdenes del juzgado, por el valor aprobado en auto del 30 de junio de 2022, cuando dicha providencia se encuentra recurrida,

concluyendo entonces, que el ejecutante tiene la facultad para solicitar medidas cautelares, que logren amparar el pago de lo adeudado, por tanto, el auto censurado se ajusta a derecho y por lo mismo no se revocará.

Bajo este orden de preceptos, no se repondrá el auto recurrido, para en su lugar, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia 16 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada.

Enviar virtualmente copias del cuaderno de medidas cautelares, a los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad - reparto, a efecto que tramite la apelación concedida. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (3),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

L.L.
(B/f)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **156**, hoy **3 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ff31b6e3add2305e7d13d8868f35a704c1e725326e2bda4b6da6d3f151261**

Documento generado en 30/09/2022 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

Estando las presentes diligencias al despacho se advierte que sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto, si no fuese porque se evidencia que por error involuntario el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022 no se encuentra debidamente suscrito, y como quiera en el escrito que precede, pareciera que la parte ejecutada pretende atacar dicha providencia, se dispone a notificar en legal forma la misma, y una vez cumplido ello se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina al extremo ejecutado para que precise frente a que auto presenta la censura, conforme a lo anteriormente expuesto y la falta de claridad en tal situación.

Póngase en conocimiento de las partes el auto de esta misma fecha con el que se ratifica el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, que como se expuso con antelación no estaba suscrito.

Notifíquese (3),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **156**, hoy **3 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0397b438610309cba69f701332aaffd0907842c77285b12bee0d52ebe51dcb5**

Documento generado en 30/09/2022 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000,00, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De igual manera, póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que precede, ejecutoriada la presente providencia, ingresen las presentes diligencias al despacho a efectos de resolver sobre la terminación del proceso, en consideración a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de junio de 2022.

Notifíquese (3),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **156**, hoy **3 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2d32f3c2e48e073682199b1620f3e0955d71a58b15997b9157e7455f09a5c**

Documento generado en 30/09/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>